

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 011-C-GADMCJS-2024

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, en legal y debida forma,

CERTIFICA

Que, el Concejo Municipal en la sesión extraordinaria realizada el día 29 de enero de 2024, en el tercer punto del orden del día, dice: **Conocimiento análisis y resolución sobre la Autorización a la señora Alcaldesa o su delegado, para el proceso de Mediación solicitado por la compañía CONSTRUVILLALTA CIA. LTDA., con relación al CONTRATO N° 016-PS-GADMCJS-2022, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA; "PLANTA DE TRATAMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO, DE LA PARROQUIA ENOKANQUI DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA"**, adoptó la resolución que se transcribe a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 75 establece que: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 190 establece que: "Art. 190.- Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226 establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 011-C-GADMCJS-2024

principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 238 ibídem determina que: " Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales".

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 253, establece: "Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley".

Que, la CODIFICACIÓN DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN en el artículo 46 establece que: " La mediación podrá proceder: (...) b) A solicitud de las partes o de una de ellas..."

Que, la CODIFICACIÓN DE LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN en el artículo 48 establece que: " La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador. El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación."

Que, el REGLAMENTO A LA LEY DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN en el artículo 16 establece que: " Mediación con el Estado y entidades del sector público.- 1. El Estado o una entidad del sector público podrán resolver cualquier disputa sobre los hechos, actos o demás actuaciones administrativas que tengan relación o surjan con ocasión de la relación jurídica objeto de mediación, incluyendo dejar sin efecto o modificar actos de terminación, caducidad, sancionadores o multas, indistintamente del órgano administrativo que los emita. 2. En la



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 011-C-GADMCJS-2024

mediación el representante del Estado o la entidad pública, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realizará un análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos de un litigio, la expectativa de éxito de seguir tal litigio, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.”

Que, la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en el artículo 104 establece que: “ Métodos alternativos de solución de controversias.- De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva.”

Que, el REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en el artículo 327 establece que: “ Mecanismos de solución directa de las controversias.- Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En el contrato que se suscriba se incorporará obligatoriamente la cláusula de solución de controversias derivados de la ejecución contractual. Las entidades contratantes y los contratistas buscarán solucionar en forma directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, podrán acudir al empleo de mecanismos de solución directa o de amigable composición, de considerarlo pertinente. La designación del centro de mediación se efectuará conforme a lo señalado en las cláusulas contractuales, en cualquiera de los centros habilitados para el efecto.”

Que, se recibe la Invitación – Solicitud Directa, suscrita por el Abg. Alfonso Lozada Cortez, donde realiza la primera invitación a audiencia de mediación el 20/12/2023, con asunto INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO y con la solicitante CONSTRUVILLALTA CIA. LTDA.

Que, mediante INFORME 001-GDAPA-GADMCJS-2024, el ING. BRUNO ILLESCAS ARMIJOS DIRECTOR DE GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, concluye: “La obra “PLANTA DE TRATAMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO, DE LA PARROQUIA ENOKANQUI DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA” que se ejecuta a través del CONTRATO N0.016.- PS-GADMCJS-2022 se encuentra paralizada en la actualidad, a pesar de que el fiscalizador de obra comprobó que se ha finalizado la obra y está funcional. Durante el periodo de paralización, sin autorización formal, la contratista ejecutó incrementos de cantidades, bajo la supervisión del ex fiscalizador. La actual fiscalización ha determinado que los incrementos ejecutados son necesarios para completar el objeto contractual. La liquidación económica final del contrato N0.016.- PS-GADMCJS-2022, es la siguiente: Monto contratado \$ 539,004.01000. Monto ejecutado \$581,684.32000. Incremento \$ 42,680.31020. Porcentaje relativo 7.92%.

La planilla final de liquidación se ha determinado por la actual administración del contrato en un monto de \$ 75,858.36000, de los cuales \$ 42,680.31020 están fueran de lo originalmente certificado. La cantidad de incrementos ejecutados, que el GADMCJS puede reconocer a la



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 011-C-GADMCJS-2024

contratista, es \$ 42,680.31020. Será necesario la certificación presupuestaria por la cantidad de \$ 42,680.31020 y la aprobación del Concejo Municipal para proponer ante el mediador judicial la cancelación de dichos valores y dar por finalizado el contrato No. 016.- PS-GADMCJS-2022." Y recomienda: "se sugiere respetuosamente a la Máxima Autoridad remitir el presente informe y sus anexos a la Gestión de Asesoría Jurídica para la respectiva revisión y determinación de la legalidad y correspondencia del contenido del mismo para considerarlo en la segunda audiencia de mediación correspondiente al expediente No. 220301-2023-00342".

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-PS-2024-0052-M-GD, suscrito por el Abg. Milton Anibal Fonseca Troya, PROCURADOR SÍNDICO, emite el criterio jurídico argumentando: "En concordancia con la normativa inserta en la parte pertinente de este documento, es legal y procedente que el GAD Municipal de La Joya de los Sachas, en la persona de su representante legal, puede someterse a un procedimiento de mediación. Todo servidor público debe velar por el cumplimiento de los derechos y garantías establecidas en la Constitución de la República, así como, por la correcta administración de fondos públicos. El estado no puede favorecerse dejando de cumplir con obligaciones producto de ejecución de rubros efectivamente recibidos por parte de un contratista privado que de buena fe haya ejecutado una obra en beneficio de una Institución Pública, debiendo cumplir sus compromisos adquiridos, dejando en claro que ambas partes se benefician de un acuerdo de voluntades que ponen fin a los problemas administrativos suscitados por cualquier causa. A fin de liquidar las obligaciones pendientes de pago, cabe la suscripción de un acta de mediación conforme los valores incluidos en los informes técnicos que obran del expediente, toda vez que se han cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Arbitraje y Mediación. En cuanto existe un reconocimiento por parte de la Municipalidad de la existencia de trabajos realizados adicionales a los rubros contratados y eran necesarios para el buen funcionamiento de la obra "PLANTA DE TRATAMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO, DE LA PARROQUIA ENOKANQUI DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANATRNSCONTRUVILLALTA S.A., constituye materia transigible y que no afecta los intereses institucionales ni estatales, a criterio de esta Procuraduría Síndica se debe continuar con la Mediación solicitada por la Compañía CONSTRUVILLALTA CIA. LTDA. Para continuar con el proceso es necesario requerir de la Dirección Financiera el Informe Técnico Financiero respectivo y la actualización de la certificación presupuestaria en razón de encontrarse vigente el Presupuesto del ejercicio fiscal 2024. Una vez contando con los informes técnicos, jurídico, financiero y la certificación presupuestaria, y en atención a lo dispuesto en la letra j) del artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, solicito comedidamente se digno solicitar al Concejo Municipal la Autorización a la Alcaldesa o a su Delegado, a fin de que concurra a la Mediación convocada por la Dirección Nacional de Mediación del Concejo de la Judicatura, con sede en el cantón La Joya de Los Sachas en atención al Contrato N°016-PS-GADMCJS-2022 para la construcción de la: "PLANTA DE TRATAMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE



RESOLUCIÓN DE CONCEJO No. 011-C-GADMCJS-2024

AGUA PARA LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO, DE LA PARROQUIA ENOKANQUI DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”, solicitado por la Compañía “CONSTRUVILLALTA CÍA. LTDA.” y se autorice la suscripción del Acta que sea pertinente en bien de la defensa de los intereses públicos y respetando los derechos legalmente establecidos.”

Que, con CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA N° 022, LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN FINANCIERA CERTIFICA: “Que, en el presupuesto vigente para el ejercicio económico del año 2024, mediante arrastre presupuestario del año 2023, consta la partida presupuestaria, según el siguiente detalle: FUNCIÓN: 3.3.1 . PROGRAMA: D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant. PARTIDA: 7.5.01.01.13 . DENOMINACIÓN: Mejoramiento del sistema de agua potable de la comunidad Unión y Progreso, parroquia Enokanqui. DISPONIBLE (USD) 42.680,36.”

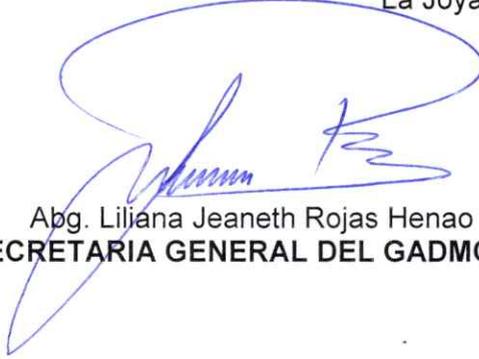
Que, el Concejal Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto mociona que se apruebe el punto del orden del día de autorización a la señora Alcaldesa, que se suscriba el acta de mediación en base al informe técnico, jurídico y económico; moción que es apoyada por la Concejal Lcda. Amalia Natividad Salazar Peñafiel.

En uso de las facultades establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 321 del COOTAD

RESUELVE:

RESUELVE: ARTÍCULO UNO.- Por unanimidad autorizar a la señora Alcaldesa o su delegado, para el proceso de Mediación solicitado por la compañía CONSTRUVILLALTA CIA. LTDA., con relación al CONTRATO N° 016-PS-GADMCJS-2022, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA; “PLANTA DE TRATAMIENTO, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA PARA LA COMUNIDAD UNIÓN Y PROGRESO, DE LA PARROQUIA ENOKANQUI DEL CANTÓN JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA”; y, que el acta de medicación se suscriba conforme a los informes técnicos, económicos y jurídicos adjuntos a la convocatoria.

La Joya de los Sachas, 30 de enero de 2024.


Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
SECRETARÍA GENERAL DEL GADMCJS.



